Auto sust No. 1537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que en el memorial poder que se presenta, no se manifiesta que la señora Luz Mery Martínez Gaviria sea una profesional del derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada, para que allegue la certificación que otorgue la calidad de abogada a la señora LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00078 (21)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001549
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales que se relacionan, fueron consignados en la cuenta del Juzgado 45 civil Municipal de Cali, el cual fue suprimido, se oficiará a la Oficina Judicial, para realice la conversión de esos dineros a la cuenta de este despacho judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SOLICITAR al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, Ingeniero Pedro José Romero, que realice la conversión de los dineros que por cuenta de este proceso radicado bajo el número 760014003019-2012-00772-00 se encontraban consignados en la cuenta del Juzgado 45 Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente y la comunicación electrónica.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-772 (19)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001561 _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **05 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No 2013-513, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC # 16.747.521 por la suma de **$1.934.212,oo**

2.- OFICIAR al **Juzgado 05** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-513 (05)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

0001560

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No 2007-633, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC # 31.388.389 hasta la suma de **$2.409.071,oo**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-633 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

C001557

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle a la memorialista que para ordenar la entrega de los depósitos judiciales que solicita, es preciso conocer cuáles son los títulos cuya entrega pretende y a cuánto asciende el monto de los mismos, por lo que es preciso contar con el listado de depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos que realiza la apoderada actora.

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente por la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-674 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001545 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 332936;** numero predial **F822014000-23;** y predial nacional **760010100229600490014800010014**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00439 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0001563

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **24 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado OSIAS AMBUILA GUAZA con c.c. #4.654.809 , **todos los dineros** que le hayan sido descontados a él y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #024-2013-793.

2.- OFICIAR al **Juzgado 24** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-793 (24)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001562

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado ORLANDO LEUDO MINOTTA con c.c. #16.711.637 , **todos los dineros** que le hayan sido descontados a él y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #015-2011-0009.

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-009 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-712 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001534

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora, en cabeza de la señora MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00407 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001533

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RATIFICAR PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con T.P. 21.542 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00867 (16)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecucion Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 1546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001555

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-908 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0001554

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-002 (27)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001553

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-012 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 1535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) HERNAN ZARATE CAMPO con T.P. 35.855 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00128 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Juzgados Ejecutores Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0001556

Auto de sust No

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-882 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0001557

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 390 del 11 de Marzo de 2016, mediante el cual se aprobó la liquidación del F.N.G.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-823 (04)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 47 DE HOY ABRIL 05 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001543

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, al estudiante de derecho MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00857 (18)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Juzgados de ejecución Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista allega copia de la comunicación recibida por BANCO DE BOGOTA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00260 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001536

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista allega copia de la comunicación recibida por BANCO DE BOGOTA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00109 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001536 _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado de la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-01268 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 1577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista allega copia de la comunicación recibida por BANCO DE BOGOTA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00519 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 1541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión de expediente, se observa que si bien el proceso fue suspendido, el mismo, mediante auto de 23 de noviembre de 2012, ordeno su reanudación.

Ahora bien, solicita el memorialista se reanuden las ordenes de decomiso sobre los vehículos con placas ZNK-386 y VCF-788; valga decir que sobre el primer automotor, el despacho no oficio a la Policía Nacional Sección Automotores informando la suspensión del proceso, razón por la cual el oficio No. 936 del 8 de abril de 2013 se encuentra vigente.

Consecuente con lo anterior y en razón que en la comunicación allegada por la Secretaria de Transito, visible a folio 10 del cuaderno de medidas; informa que no fue posible acatar la medida de embargo sobre el vehículo de placas VCF-788, esta judicatura se abstendrá de ordenar el decomiso del mismo, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00326 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 -ABR-2016**

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001544

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00572 (33)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2016**

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001551

Auto sust No

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-075 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001547 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el fraccionamiento ordenado en el auto de 21 de mayo de 2015 ya fue realizado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de $4.194.227,oo al apoderado judicial Dr OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con c.c. #7.306.604 conforme a lo ordenado en el auto de 21 de mayo de 2015.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de $155.773,oo al señor JAIME MAURICIO LOMBANA con c.c. #6.294.630 conforme a lo ordenado en el auto de 21 de mayo de 2015.

LÍBRENSE las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2008-661 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001548

Auto sust No ____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-409 (02)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001550
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el demandado solicita la devolución de dineros por encontrarse el presente proceso terminado, sin embargo se observa que existía embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira, despacho para el cual se dejaron a disposición los bienes aquí desembargados.

Por lo anterior, se negará la devolución de dineros al demandado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-087 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA